

Santiago, siete de octubre de dos mil veinticuatro.

Atendido el mérito de la indicación previa del Ministro señor Jean Pierre Matus Acuña, estimando que en la especie no concurren los presupuestos del artículo 195 N° 1 del Código Orgánico de Tribunales, se desestima la inhabilidad planteada.

En relación con la causal del artículo 196 N° 14 del Código Orgánico de Tribunales manifestada en la constancia que antecede, atendido lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar.

AD- 1281-2024.





Pronunciada por el señor Presidente don Ricardo Blanco Herrera, y los Ministros y Ministras señoras Chevesich y Muñoz S., señores Prado y Silva C., señora Repetto, señores Llanos y Carroza, señora Letelier, señor Simpértigue, señoras Melo, González, López y los Ministros suplentes señores Muñoz P., Gómez y señora Lusic.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a siete de octubre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

